

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han e remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernacion.

#### CIRCULAR.

Consignados ya en la circular de 10 del corriente el pensamiento y los propósitos del gobierno en lo que pudiera llamarse política electoral, no há menester V. S. de nuevas y más estensas instrucciones sobre ese punto, que teniendo los caracteres de una resolución mas que de una doctrina, no necesita desenvolverse con prolijidad, sino realizarse con firmeza.

Una sola observacion debo añadir á las ya consignadas en aquel documento, porque se refiere, mas que al pensamiento del gobierno, á la conducta y al criterio de V. S. en las relaciones con sus subordinados.

Las coacciones y la presion sobre la voluntad del elector, no porque se descentralicen se disculpan, ni porque se ejerzan en contra de los que apoyan las ideas gobernantes se santifican; y V. S., representante del gobierno, en íntimo contacto con las municipalidades, acreditará todo su celo, su discrecion y su acierto si evita que nazcan y prosperen esas violencias de los que con uno ú otro título ejercen á veces en los centros pequeños de poblacion la más absoluta de las tiranías.

Tiene ya V. S. un criterio seguro en que inspirarse para resolver todas las cuestiones, dudas y dificultades, que nacerán más en esta ocasion que en otras, por aplicarse una ley nueva, cuyos recursos no son bien conocidos de los partidos; pero es un deber del gobierno llamar su atencion para que lo haga V. S. á su vez respecto de las diferentes órdenes de la jerarquía administrativa que con su autoridad se relacionan, sobre los puntos capitales del procedimiento electoral y sus consecuencias.

V. S. sabe muy bien que las listas electorales son la base sobre que las opuestas opiniones y doctrinas forman sus esperanzas y conciertan sus medios; constituyen, por tanto, un caudal sagrado que, cualesquiera que sean sus defectos de origen, si no se remediaron en tiempo, hacen de ellas una verdad legal inalterable. Importa que el conocimiento exacto de su contenido se facilite sin restriccion, y que inculque á las autoridades locales y

juntas inspectoras la conveniencia de que las dudas inevitables sobre nombres, domicilios y capacidades se interpreten dentro de los textos legales, pero en el sentido más favorable al ejercicio del derecho.

Entrando ya en el procedimiento electoral, advertirá V. S. que, por lo ménos diez días antes de la eleccion, deben anunciar los ayuntamientos por medio de edictos la designacion de los edificios en que se constituirá el colegio, y esponer con igual antelacion las listas. El día último en que esto podrá verificarse será el 10 de abril, para que no incurran los responsables de la omision en las penas que la ley señala; pero cuanto antes logre V. S. que esas formalidades tan importantes se hayan cumplido, mejor asegurará el derecho de todos.

Un acto previo á la eleccion y enteramente nuevo en nuestras leyes es el nombramiento de los interventores, que debe tener lugar el domingo 13 de abril, y en él se fian lisonjeras esperanzas sobre la veracidad de los resultados del voto. La ley ha querido facilitar á toda costa la intervencion de las mesas, y ha establecido en sus artículos del 64 al 69 una á manera de propuesta hecha ante la comision inspectora presidida por el juez de los nombres de los electores que han de desempeñar esos cargos; pero debe V. S. hacer comprender á los distritos que esa operacion es una nueva garantía introducida á favor de los que quieren intervenir en las mesas, y que si no hacen uso de ella será porque su constitucion con los alcaldes y tenientes de alcalde y electores que designe la comision inspectora ofrecen confianza á todos, y pasada la hora de las doce del domingo 13 de abril se hará esa designacion segun previene el art. 70. Ha quedado, pues, suprimida en la ley actual la votacion de las mesas, y sustituidas por ese procedimiento, cuyos frutos corresponde recoger á la iniciativa de los partidos; debiendo esforzarse V. S. en facilitar su exacta realizacion por ser la base de la verdad electoral, donde quiera que haya lucha.

Será tambien oportuno que en el día en que esos nombramientos de interventores se realicen, recuerde V. S. á las comisiones inspectoras, si no lo cumplieran, la obligacion que les imponen los artículos 74 y 75 de remitir certificaciones del acta en que conste

á la secretaria del Congreso y á las cabezas de seccion las de sus respectivas mesas, porque si esto no se realizara antes del siguiente domingo, ni sería posible hacer la votacion, ni se habria respetado una garantía de veracidad importantísima.

Merece igual atencion la novedad de ser solo un día el de la eleccion, circunstancia á la que importará de la mayor publicidad en los distritos para que nadie, por ignorancia, acuda tarde á cumplir con el deber de depositar su sufragio en momento tan solemne para todo pais constitucional.

La votacion se verificará el domingo 20 de abril, en forma análoga á la establecida en leyes anteriores, y el escrutinio de cada mesa se consigna detalladamente en un acta, de la que se remite copia certificada al Congreso por el correo, antes de hacer proclamacion de diputado, novedad importante, sobre cuyo exacto cumplimiento llamo la atencion de V. S. para que procure evitar, dentro del círculo de su autoridad, toda omision ó retraso.

El día 27, domingo siguiente al de la votacion, se reunirá la junta de escrutinio general, presidida por el juez de primera instancia, sin que en ningun caso le pueda reemplazar el municipal; y V. S. cuidará de facilitar el cumplimiento exacto de ese requisito, enterándose con tiempo si hay algun obstáculo que lo impida, y proporcionando al señor presidente de la Audiencia las noticias necesarias para que se realice lo que dispone el artículo 98 de la ley; y hecha la proclamacion de los diputados que al distrito ó circunscripcion correspondan, habrá terminado la serie de actos que más especialmente requieren la atencion de las autoridades provinciales y locales en las elecciones de diputados á Cortes.

Convocada tambien la parte electiva del Senado, V. S. recordará que dentro de los ocho días siguientes, esto es, antes del 24 del corriente mes, deben reunirse las sociedades Económicas para la eleccion de sus compromisarios; 15 días antes de la eleccion, ó sea el 5 de abril, los cabildos eclesiásticos con el mismo fin, y ocho días antes del mismo acto, el 24 de abril, debe tener lugar la designacion de los compromisarios de los ayuntamientos, los cuales han de presentarse con la certificacion de su nombra-

miento en la capital de la provincia el día 1.º de mayo, ó más tardar, para verificar la eleccion en el día 3, segun dispone el decreto de convocatoria.

La triste repeticion de excesivas indulgencias, tan fáciles á la voluntad cuando se trata de delitos cuyas consecuencias no hieren nuestros ojos, ha traído á esta ley el rigoroso castigo de que no puede indultarse á los delincuentes sino después de extinguida cuantomenos la tercera parte de las penas personales, incurriendo en grave responsabilidad el ministro ó los funcionarios que otra cosa pusieran á resolucion de S. M. Sepan, pues, los que cedieran á la fácil corriente de las coacciones, que un procedimiento criminal lleva consigo, si es justificada la querrela, una pena personal que no podrá evitarles todo el buen deseo que pudieran abrigar los protectores de tales abusos; y aunque la ley nadie puede ignorarla, la equidad recomienda que V. S. llame la atencion sobre tan importante novedad á todas las autoridades, corporaciones y particulares que intervienen en estos solemnes actos, para que estinguida toda esperanza de impunidad en tales delitos se imponga más justificado el rigor contra aquellos que se obstinan en perpetrarlos.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1879.—Silveira. —Señor gobernador de la provincia de...

EXPOSICION REGIONAL que ha de celebrarse en Cádiz en el mes de Agosto de 1879.

(Conclusion.)

Clase 12.

Metallurgia.

Seccion 128. Descripciones, planos ó modelos de fábricas en explotacion.

129. Proyectos de explotacion.

130. Metales, aleaciones y amalgamas.

131. Metaloides y sus compuestos.

132. Alambres.

133. Metales laminados, hojas de lata, etc.

134. Productos de la metallurgia en general.

135. Procedimientos y productos de la electro-metalurgia.

*Auxiliares.*

136. Material y aparatos para la explotación.

137. Útiles.

138. Construcciones especiales para la metalurgia.

139. Productos del arte del lavado de la ceniza, del afinado de los metales y del batidor de oro, etc.

Clase 13.

*Explotacion de montes.*

Seccion 140. Proyectos de ordenacion de montes.

141. Selvicultura.

142. Métodos de cultivo, de repoblacion y aclimatacion.

143. Cultivos de las dunas.

144. Repoblacion de los valles.

145. Saneamientos.

146. Maderas para la construccion civil y naval, para la ebanisteria, toneleria y carreteria; maderijas, etc.

147. Combustibles vegetales.

148. Jugos, cortezas, frutos, etc.

*Auxiliares y aplicaciones.*

149. Material, aparatos y maquinaria para la explotacion.

150. Herramientas.

151. Construcciones forestales, sequerias, etc.

152. Transportes forestales.

153. Productos de la resinacion.

154. Industria corchera.

155. Productos de las diversas industrias forestales.

Clase 14.

*Caza y pesca.*

Seccion 156. Colecciones o dibujos de animales que son objeto de caza o pesca.

157. Peces, crustáceos y moluscos.

158. Productos de la caza, cerdas, pieles, plumas, huesos, etc.

159. Productos de la pesca, aceites, conchas, perlas, esponjas, coral, etc.

160. Medios para evitar la extincion de la caza y pesca.

161. Piscicultura.

*Auxiliares y aplicaciones.*

162. Aparatos, armas y útiles de caza.

163. Aparatos y útiles de pesca.

164. Productos de las diversas industrias que se derivan de la caza.

165. Productos de las diversas industrias que se derivan de la pesca.

Clase 15.

*Teneria.*

Seccion 166. Métodos y procedimientos de curtidos.

167. Descripciones, planos o modelos de fábricas en explotación.

168. Materias curtientes.

169. Estudios sobre la dosificacion del tanino.

170. Productos de la teneria

*Auxiliares y aplicaciones.*

171. Material y aparatos para las fábricas.

172. Útiles.

173. Cueros labrados.

174. Peleteria. Pieles preparadas, teñidas, compuestas, etc.

175. Objetos de piel y cuero.

176. Piel de Rusia.

177. Pergaminos.

178. Zapateria.

179. Guarniciones y monturas.

Clase 16.

*Drogas y productos quimicos.*

Seccion 180. Descripciones, planos o modelos de fábricas en explotación.

181. Trabajos o estudios especiales.

182. Procedimientos de obtencion o fabricacion,

183. Productos de las diversas industrias quimicas.

184. Aguas minerales o gaseosas, artificiales.

185. Drogas en general.

*Auxiliares y aplicaciones.*

186. Material y aparatos de la fabricacion.

187. Útiles.

188. Productos que se obtienen de las grasas: estearina, glicerina, etc.

189. Bugías.

190. Jabones.

191. Pinturas y barnices.

192. Cerillas fosfóricas.

193. Alumbrado público. Material y procedimientos.

194. Cautchouc y guttapercha.

195. Productos de las diversas industrias quimicas.

Clase 17.

*Esencias.*

Seccion 196. Descripciones, planos o modelos de fábricas en explotación.

197. Métodos y procedimientos de extraccion.

198. Procedimientos de conservacion.

199. Productos.

*Auxiliares y aplicaciones.*

200. Material y aparatos de la fabricacion.

201. Útiles.

202. Perfumeria. Fabricacion, procedimientos y material.

203. Productos de la perfumeria.

GRUPO QUINTO

INDUSTRIAS FABRILES Y MANUFACTURERAS.

Clase 18.

*Tejidos.*

Seccion 204. Proyectos, estudios o trabajos especiales.

205. Descripciones, planos o modelos de fábricas en explotación.

206. Procedimientos para el hilado, torcido, tejido y tintes, estampaciones, etc.

207. Lanas cardadas, peinadas o hiladas.

208. Tejidos de lana.

209. Algodones preparados o hilados.

210. Tejidos de algodón.

211. Lino preparado o hilado.

212. Tejidos de hilo.

213. Sedas preparadas o hiladas.

214. Tejidos de seda.

215. Cañamos, pitas etc. preparados o hilados.

216. Tejidos de cañamo, pita, etc.

217. Tejidos con mezclas de algodón, hilo, lana, seda, etc.

218. Tejidos con mezcla de oro, plata, etcétera.

219. Tules, encajes y blondas.

220. Fieltros

221. Blanqueo de las telas.

222. Tintes y estampaciones.

223. Hules y demás telas encerradas.

224. Tejidos de imitacion al bordado.

*Auxiliares y aplicaciones.*

225. Telares y maquinaria.

226. Útiles.

227. Prendas de lenceria.

228. Prendas de franela, estambre, etc.

229. Tejidos elásticos.

230. Vestidos de niños.

231. Vestidos de señoras.

232. Vestidos de hombres.

233. Sombreros, gorras, etc.

234. Accesorios al traje, como botones, etcétera.

235. Pasasamaneria y cordoneria.

236. Corsés, corbatas, ligas, guantes, etcétera.

237. Paraguas, sombrillas, bastones, abanicos, etc.

238. Flores artificiales.

239. Pelucas y adornos de pelo.

240. Bordados industriales.

241. Labores de la mujer.

242. Máquinas de coser.

243. Útiles y maquinaria empleados en estas industrias.

Clase 19.

*Papeleria.*

Seccion 244. Proyectos, estudios y trabajos especiales.

245. Descripciones, planos o modelos de fábricas en explotación.

246. Útiles y maquinaria usada en la fabricacion.

247. Procedimientos de fabricacion.

248. Primeras materias preparadas.

249. Papel de tina y de máquina.

250. Papel de dibujo y de fumar.

251. Papeles especiales.

252. Papeles pintados, estampados, etc.

253. Cartones y cartulinas. Papel vitela.

254. Carton piedra.

255. Náipes. Fabricacion.

256. Objetos de papel, carton, etc.

Clase 20.

*Imprenta y libreria.*

257. Proyectos, estudios y trabajos especiales.

258. Descripciones, planos o modelos de establecimientos tipográficos.

259. Muestras o modelos de tipografía; pruebas autográficas de litografía, en negro o en color, y de grabados.

260. Máquinas para componer y distribuir, etc.

261. Libros. Colecciones de obras que formen bibliotecas especiales. Publicaciones periódicas.

262. Encuadernaciones. Albums.

263. Toda suerte de útiles y maquinaria empleados en estas industrias.

Clase 21.

*Objetos de escritorio y dibujo.*

Seccion 264. Proyectos, estudios y trabajos especiales.

265. Descripciones, planos o modelos de fábricas en explotación.

266. Procedimientos de fabricacion.

267. Productos diversos. Papel tela.

268. Útiles y maquinaria empleada en estas industrias.

Clase 22.

*Máquinas y aparatos de mecanica en general.*

Seccion 269. Estudios proyectos y trabajos especiales.

270. Descripciones, planos o modelos de fábricas en explotación.

271. Procedimientos de fabricacion.

272. Generadores, motores y receptores.

273. Transmisiones y transformaciones de movimiento.

274. Máquinas-útiles.

275. Piezas de mecanismo.

276. Contadores, registradores, etcétera.

277. Dinamómetros, manómetros, etc.

278. Aparatos de condensacion y de distribucion del vapor. Reguladores.

279. Receptores y máquinas hidráulicas.

280. Prensas.

281. Motores electro-magnéticos.

282. Molinos.

283. Relojeria.

284. Material de ferro-carriles, tramvias y carruajes de transportes. Velocipedos, etc.

*Auxiliares y aplicaciones.*

285. Material y útiles de fabricacion,

286. Productos de la ojalateria.

287. Productos de la cerrajeria.

288. Productos de la ferreteria.

289. Productos de la fundicion.

290. Herramientas.

291. Cuchilleria.

292. Clavazon.

293. Agujas y alfileres.

294. Quincalla.

295. Fundicion de caracteres tipográficos.

296. Aparatos accesorios para el alumbrado y calefaccion.

Clase 23.

*Muebles.*

297. Descripciones, planos o modelos en explotación.

298. Invencciones y procedimientos.

299. Muebles usuales.

300. Muebles para la clase obrera.

301. Dorados y cuadros.

302. Ebanisteria, talla y torneria.

303. Carpinteria.

304. Útiles, material y aparatos de las fábricas.

Clase 24.

*Cerámica.*

Seccion 305. Estudios, proyectos y trabajos especiales.

306. Descripciones, planos o modelos de fábricas en explotación.

307. Procedimientos de fabricacion.

308. Primeras materias preparadas.

309. Porcelanas.

310. Lozas.

311. Tierras cocidas. Objetos de alfareria.

312. Ladrillos, baldosas, tejas, etc.

313. Azulejos, mosaicos, etc.

314. Vidriado.

315. Útiles y maquinaria.

Clase 25.

*Vidrios.*

Seccion 316. Proyectos, estudios y trabajos especiales.

317. Descripciones, planos o modelos de fabricaciones en explotación.

318. Procedimientos para la fabricacion del cristal y del vidrio.

319. Cristales tallados.

320. Vidrios comunes, vasos, botellas, etcétera.

321. Vidrios planos. Lunas.

322. Vidrios coloreados, adornados esmaltados, templados, etc.

323. Vidrios y cristales de optica. Objetos de adorno, etc.

324. Útiles y máquinas.

Clase 26.

*Artes suntuarias.*

Seccion 325. Descripciones, planos o modelos de fábricas en explotación.

326. Procedimientos de fabricacion.

327. Muebles de lujo.

328. Tapiceria y decorado.

329. Lámparas, pedestales, figuras, etc.

330. Plateria y joyeria. Galvanoplastia.

331. Grabados industriales.

332. Juguetes de niños.

333. Carruajes de lujo.

Clase 27.

*Objetos de viaje y campaña.*

Seccion 334. Maletas, baules, cofres, sacos, etc.

335. Neceseros y estuches.

336. Cepilleria.

337. Material de campaña.

Clase 28.

*Material del arte militar*

Seccion 338. Proyectos, planos o modelos de fortificaciones

339. Proyectos, planos o modelos de construcciones militares.

340. Artilleria y armas de todas clases.

341. Material de artilleria.

342. Material de ingenieros,

- 343 Material de trasportes.  
 344 Pirotecnia.  
 345 Equipos militares.  
 Clase 29.

Objetos curiosos.

Seccion 346 Objetos curiosos de nueva invencion.

347 Objetos que demuestren el gusto, ingenio, primor, capricho ó paciencia de sus autores.

GRUPO SEXTO.

INDUSTRIAS MARITIMAS.

Clase 30.

Construccion naval.

Seccion 348 Buques de guerra de todas clases, de madera.

349 Buques de guerra de todas clases, de hierro.

350 Buques de madera destinados para el transporte de mercancías, para pasaje, para la navegacion fluvial, para recreo, submarinos y embarcaciones menores.

351 Buques de hierro para los mismos usos.

352 Proyectos, planos ó modelos de diques, astilleros, arsenales, talleres, etc.

353 Maquinaria en general para la construccion naval y para los buques.

Clase 31.

Industrias auxiliares á la marina.

Seccion 354 Amarras.

355 Motoneria.

356 Cordeleria, jarcias, cables, tejidos, etcétera.

357 Escafandras, campanas de buzos, etcétera.

358 Efectos navales.

359 Blindages y torpedos.

360 Aparatos de salvamentos.

361 Sistemas de señales.

APÉNDICE GENERAL A TODOS LOS GRUPOS.

Clase 32.

Seccion 362 Proyectos de aplicacion práctica de las ciencias sociales.

363 Descripciones ó memorias de establecimientos en los cuales se hayan realizado reformas en lo relativo á la retribucion del trabajo, instruccion de los obreros, creacion de bancos de economia para los mismos, etc.

364 Proyectos de bancos, montes de piedad, cajas de ahorros, sociedades cooperativas etc., ó memorias de las existentes.

365 Trabajos de las Ligas de Contribuyentes y demás Asociaciones análogas.

366 Trabajos de las Asociaciones Económicas de Amigos del País.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 505

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de Joaquin Alcaide Aguilar, de las señas que á continuacion se espresan, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Montemayor.

Córdoba 14 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas.

Edad 43 años, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular color trigueño.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. = Mes de Marzo del año económico de 1878 á 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 27 de Febrero de 1879.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios.		TOTAL	TOTAL
	Capítulo I.—Administracion provincial.		por capítulos	por secciones
			Pesetas.	Pesetas.
	Personal de la Diputacion.		5227	70
1.	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos		750	
	Material de la Diputacion de fondos provinciales.		864	58
2.	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos		20	83
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.		624	58
3.	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.		208	12
	Material de estas Comisiones.		125	
4.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.		749	79
	Material de Arquitectura.		20	83
	Capítulo II.—Servicios generales.			
1.	Gastos de quintas.		187	50
2.	Id. de bagajes.		352	29
3.	Id. de impresion y publicacion del «Boletin oficial».		333	
4.	Id. de elecciones de Diputados provinciales.		83	33
5.	Id. de calamidades públicas.		833	33
	Capítulo IV.—Cargas.			
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		145	83
2.	Pensiones concedidas legalmente.		235	72
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		125	1
	Capítulo V.—Instruccion pública.			
1.	Junta provincial del ramo.		720	83
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.		3889	85
3.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.		982	84
	Id. id. id. de la Escuela normal de Maestras.		390	42
4.	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.		354	16
5.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes		1022	33
6.	Biblioteca provincial.		375	
7.	Museo provincial.		250	
	Capítulo VI.—Beneficencia			
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.		10562	44
4.	Id. id. id. de las casas de Expósitos.		7383	96
5.	Id. id. id. de las casas de Maternidad.		18516	35
	Capítulo VII.—Correccion pública.			
1.	Gastos de cárceles.		83	33
	Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir		2916	66
	Seccion segunda.—Gastos voluntarios.			
	Capítulo II.—Carreteras			
2.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.		54977	37
	Capítulo IV.—Otros gastos			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.		12354	07
	Total general.			
			67331	44

En Córdoba á 26 de Febrero de 1879 = El Contador de fondos provinciales, Juan Antonio Gonzalez. V. B.  
 El Ordenador de pagos, Tomás Conde,

## ANUNCIOS.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Avuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

**EL NUDO GORDIANO.** Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

**JUGUETES.** Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atencion en la última Exposicion de Paris.

**GUIA DE ELECCIONES,** municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con la Leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

**ARRENDAMIENTO.** Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los Llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espajo y Dueñas que vive en esta Capital, calle de la Concepcion número 23 se oyen proposiciones.

**ARRENDAMIENTO.** Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales,

desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña, de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadaquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaria de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Palar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropieza para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no es necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispen-

sable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no pueda alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su de medido volumen (á causa de lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y á guisa de comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de otras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

## EL LIBRO DE LAS QUINTAS por

D. Angel Sanchez y Garcia,  
Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cincopesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Ferrnando 31 y Letrados 18.**

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, n.º 3. Precio, 20 rs.

Imprenta del *Diario de Córdoba*